



Al contestar cite el No. 2014-01-359552

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2014 09:39:53 AM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900299148 - ABX SOCIEDAD POR A Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011257

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: ABX S.A.S.
NIT: 900.299.148
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION Y DECRETA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No 2013-01-527702 del 12 de diciembre de 2013, el doctor Santiago Lema Cortés, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.231.643 y portador de la tarjeta profesional 43.561 de C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad acreedora **ECET SAS**, solicitó la admisión al proceso de reorganización a la sociedad **ABX SAS** de conformidad con la ley 1116 de 2006.
2. Previo a decidir sobre la solicitud al trámite del proceso de reorganización y con el objeto de verificar si se daban el supuesto, presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, los dos últimos reformados por los artículos 30 y 33 de la ley 1429 de 2010, este despacho dando aplicación al numeral 1 del artículo 5º y en concordancia con el inciso 4º del artículo 14 de la citada ley, por oficio 430-227473 del 18 de diciembre de 2013, les solicitó al representante legal y revisor fiscal el envío de la información financiera y otros documentos, otorgándole para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio. Además corrió traslado de dicha comunicación al apoderado de ECET SAS.
3. El oficio antes citado fue devuelto por la empresa de correos, reenviándose a la Calle 17 No. 10-11 Oficina 1102 de la ciudad de Bogotá, dirección que figura en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, siendo nuevamente devuelto por el correo.
4. Mediante la credencial número 430-000270 del 3 de junio de 2014, se decretó una diligencia de toma de información, comisionando para tal efecto a dos funcionarias del grupo de reorganización.
5. Las funcionarias designadas para realizar la diligencia se desplazaron el día 4 de junio de 2014 a la dirección para notificaciones judiciales que consta en el certificado de la Cámara de Comercio, calle 17 No. 10 – 11 Oficina 1102, siendo informadas que dicha sociedad no funcionaba ahí, ni conocían a los señores Elda Mabel Amaya Pérez y Mario Díaz Restrepo quienes figuran como

representantes legales de compañía ABX SAS. Las funcionarias, dejaron constancia en acta firmada por los señores Javier Acevedo y Jorge Garcia, quienes residen en el edificio hace más de 10 años.

6. Con oficio 430-098717 del 25 de junio de 2014, se solicitó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informar cuándo se efectuó por parte de la sociedad ABX SAS, con Nit 900.299148, la última declaración y la última dirección que fue reportada por este contribuyente.
7. Mediante radicado 2014-01-317804 del 8 de julio de 2014, la DIAN dio respuesta al oficio antes mencionado, informando que la sociedad ABX SAS tiene reportada como dirección la Carrera 28 No. 8 – 89 de la ciudad de Bogotá D.C., estado en el RUT, activo normal.
8. El día 18 de julio de 2014, funcionarias del Grupo de Reorganización se desplazaron a la dirección reportada por la DIAN (Carrera 28 No. 8-89), encontrándose cerrado el establecimiento. Averiguando con los locales vecinos, manifestaron que ése local estaba cerrado hace más o menos un año.
9. Revisado el sistema general de gestión de esta Entidad, - radicador - se evidencia que no hay registros de que esta empresa haya remitido información, ni que antes de esta solicitud, se le haya solicitado. De otra parte y según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, la sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde el año 2014.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes, siempre y cuando cumplan con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley.

El artículo 49 de la Ley mencionada, establece en el numeral 2º que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá “*Cuando el deudor abandone sus negocios*”

De acuerdo con los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 de los antecedentes de la presente providencia se establece que el deudor abandonó sus negocios, razón por la cual este Despacho rechazará la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad **ABX SAS**, elevada por el apoderado de la sociedad acreedora ECET SAS y decretará la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de convocar al proceso de reorganización a la sociedad **ABX SAS**, elevada por el apoderado de la sociedad acreedora ECET SAS.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ABX SAS.**, identificada con Nit. 900.299.148 domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **ABX SAS.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador al señor **LEONARDO RAMIREZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.414 quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad y cuya dirección de notificación en Bogotá es, Calle 24 No.75-05 Oficina 308, correo electrónico lgerencia.financiera@armtransformadores.c y ramirezm.leonardo@gmail.com, teléfono 8941066, celular 3203047792, Fax 8941073 **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es la representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUARTO:- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el decreto 962 de 2009.

QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

SEXTO: ORDENAR al liquidador, de conformidad con la circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año; utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEPTIMO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.



OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

NOVENO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DECIMO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos presentados por los acreedores y que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control sobre la deudora.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser evaluados posteriormente, por expertos que



designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

PARAGRAFO Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

DECIMO SEPTIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO OCTAVO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO NOVENO: ORDENAR Al ex representante legal de la sociedad **ABX SAS** señora Elda Mabel Amaya Pérez, para que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995 por el periodo en que actuó.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al ex representante legal señora Elda Mabel Amaya Pérez, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las



indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- El liquidador deberá remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

VIGESIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

VIGESIMO QUINTO.- ORDENAR Al I.S.S. o COLPENSIONES que dentro de los diez (10) días siguientes contados a la fecha de notificación de esta decisión, entregue al liquidador en medio magnético, la base de datos en que figure la acreencia a cargo de la concursada.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al I.S.S. o a COLPENSIONES y al liquidador que en forma conjunta procedan a de inmediato a depurar la información, al lleno de planillas, al cargue de la nueva información que resulte del proceso de depuración, y la expedición del consolidado sobre el real monto de la acreencia que pudiere adeudar la concursada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
L3497